

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10563
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-097192

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de agosto de 2010, con el N° 10-097192-00000-0000, por la(s) sociedad(es) IGLOO ZONE CHILE S.A. Y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "GEL DE QUITOSANO PARA APLICACIONES DERMATOLÓGICAS, PROCESO DE OBTENCIÓN Y USO DEL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2009/050228 del 21 de enero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 633 del 20 de octubre de 2011, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Procaps S.A., oposición que una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21432, notificado por fijación en lista el 27 de noviembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-097192-00010-0000 del 22 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Procaps S.A.

Página 1 de 5

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1018618198

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10563

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-097192

Dice el oponente que el documento D1 WO0100246, "revela hidrogel para aplicaciones biomédicas. Particularmente en la descripción, se revela polímeros de quitosano u óxido alquileno conjugado con quitosano como un polióxido de alquileno y métodos para su preparación y uso, donde incluye copolímeros de óxido etileno y óxido de propileno, donde estas estructuras de cross-linked producen hidrogeles en presencia de agua que pueden ser usadas como suministro de agentes terapéuticos. Por lo tanto, la presente solicitud se deriva a partir de dicho documento D1 en combinación con el conocimiento medio de una persona versada en la materia, por lo que carece evidentemente de altura inventiva"(FI.95).

Respuesta del solicitante

Teniendo en cuenta los argumentos del oponente, no es cierto que el documento D1 le reste altura inventiva a la solicitud de patente de la referencia, en primer lugar porque en ella no se describe o se hace siquiera mención a polímeros de quitosano, tampoco al método de preparación de estos o sus usos; nuestra solicitud hace referencia solamente a la utilización de quitosano, el cual cabe destacar no se encuentra conjugado con ningún otro polímero, y por otro lado, el método descrito se refiere al proceso de fabricación de los geles no de los polímeros conjugados de quitosano; por lo tanto y de acuerdo a lo senaiado por el opositor sobre D1, lo descrito en el documento D1, presenta una gran diferencia con lo descrito en la presente solicitud de patente, por lo que no se puede afirmar que este documento le resta altura inventiva a la solicitud de patente.

El señor solicitante enfatiza que la presente solicitud se refiere a un gel que comprende quitosano, d-pantenol, Portulaca, además de una mezcla de preservantes, los cuales son los que le proporcionan al producto terminado una mayor y mejor estabilidad. Se describe además un procedimiento de obtención específico del gel. Por lo tanto, lo descrito en la solicitud claramente es un avance en el estado de la técnica, en donde además, se proporciona un gel con excipientes que le confieren excelentes propiedades terapéuticas, presentado así nuestra solicitud novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Respuesta del examinador técnico

Teniendo en cuenta las últimas modificaciones al capítulo reivindicatorio presentadas por el solicitante, se encuentra que el documento D1 y el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10563
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-097192

D2, no afectan la patentabilidad de la presente solicitud, porque el gel reclamado se encuentra caracterizado de manera específica por un quitosano con un peso molecular definido, el cual es disuelto en un solvente que es un ácido orgánico diluido, sustancias de origen natural tales como Extracto de Portulaca oleracea y pantenol y preservantes seleccionados de Gluconolactooan/Benzoato de sodio/Gluconato de Calcio y Poliaminopropil biguanida, características que no se encuentran divulgadas, ni sugeridas en los documentos citados.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "GEL DE QUITOSANO Y PROCESO DE OBTENCIÓN".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"GEL DE QUITOSANO Y PROCESO DE OBTENCIÓN "

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10563
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-097192

Clasificación IPC: A61K 9/06//31/722//36/28//36/328; A61P 17/02.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-097192-00010-0000.

Titular(es): IGLOO ZONE CHILE S.A. Y LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Colombia y Santiago, Chile.

Inventor(es): Ariel Shaul Hasson Nisis.

Prioridad(es) N°: 0156-2008 **Fecha:** 18 de enero de 2008 **País:** CL.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2009/050228 **Fecha:** 21 de enero de 2009.

Vigente desde: 21 de enero de 2009 **Hasta:** 21 de enero de 2029

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Igloo Zone Chile S.A. y Laboratorios Synthesis S.A.S., y a las sociedad(es) opositora(s) Procaps S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ellas procede

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10563
Por la cual se otorga una patente de invención

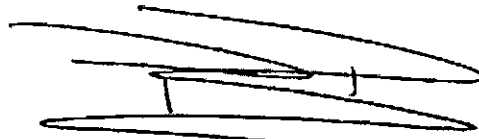
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-097192

el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 Mar 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
mjaramillo@gpzlegal.com

Doctor(a)
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
negocios@optimum-co.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓